

La democratización de la judicatura frente a la consolidación del Sistema de Justicia Penal Adversarial

Samuel Mexi Santiago Olmos¹

I. A manera de introducción o advertencia

La Reforma Constitucional al Poder Judicial propuesta por el titular del Ejecutivo Andrés Manuel López Obrador en febrero de 2024, que plantea la elección popular de jueces, magistrados y ministros, bajo la hipótesis de que tal método de selección “legitimaría” popularmente al Poder Judicial², representa un desafío para distintos sectores de la sociedad. Esto incluye la conversación pública entre el partido político que promueve su aprobación, con quienes abogan por la modulación de la reforma, así como aquellos que pugnan un replanteamiento de esta –en donde me incluyo-, formando tres niveles de debate.

El primer nivel de debate lo constituye la aprobación de la reforma en su integridad y tiene lugar en el contexto de los comicios del 2 de junio de 2024, pues a partir de sus resultados figura la posibilidad de que en el Congreso de la Unión se instale una mayoría parlamentaria a favor del partido oficialista MORENA, que convoque al Poder Reformador de la Constitución para aprobar las enmiendas en los términos propuestos por el Ejecutivo. Un escenario de esa naturaleza, incluso bajo las previsiones más conservadoras, traería momentos de gran incertidumbre para el *statu quo* del funcionamiento del aparato de justicia, ya que el nuevo método de integración del Poder Judicial defendido como “irreductible” por parte de los diputados federales Ricardo Monreal e Ignacio Mier³, traerían grandes costos en la cultura organizacional de los tribunales, siendo que la primera opción que se plantea es la sustitución o ratificación de la totalidad de jueces y magistrados por medio de una elección general.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con acentuación en de Derecho Público, actualmente se desempeña como Asistente de Constancias y Registros del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, además de cursar la Maestría en Derecho Penal ofertada por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.

² Iniciativa del Ejecutivo Federal, Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, Anexo 15; Gaceta Parlamentaria, Lunes 5 de Febrero; Cámara de Diputados LXV Legislatura, México, 2024; página 23.

³ Así lo sostuvieron dichos los legisladores del oficialismo (MORENA) en la inauguración de los Diálogos Nacional para la Reforma al Poder Judicial que tuvo lugar el 27 de junio de 2024, véase <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/28/politica/reconocen-inminencia-de-la-reforma-judicial-1459>

Un segundo nivel de debate tiene lugar a partir de la resistencia institucional del propio Poder Judicial Federal a recibir una reforma sin garantías para los funcionarios que han hecho de la carrera judicial un proyecto para su vida profesional. Aquí el reto de los partidarios de la reforma radica en modularla y ofrecer opciones que reduzcan los efectos de esa y otras problemáticas previsibles, a fin de aminorar la desconfianza y una eventual parálisis del aparato de justicia. Por ejemplo, una de las opciones más recurrentes es el escalonamiento de la sustitución de las plantillas de operadores jurídicos, tal como lo propone la Ministra Yasmín Esquivel.

El tercer nivel de debate está en construcción y radica principalmente en evidenciar la complejidad del aparato de impartición de justicia y proponer una reforma que incida en todos los ámbitos, esto es: policías, fiscalías, defensorías públicas, procuradurías del trabajador, oficinas de atención a conflictos socioambientales, organismos de protección a usuarios de servicios, comisiones de derechos humanos, institutos de atención a víctimas, organismos de conciliación, órganos jurisdiccionales ordinarios, de amparo y tribunales de control constitucional. En particular, una voz en este espacio lo ha asumido la Ministra Margarita Ríos Farjat, quien ya ha hecho propuestas precisas sobre el tema. Además, la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña ha anunciado una contrapropuesta de reforma de la que ha dicho lleva trabajando algunos meses y promete ser más integral.⁴

En resumen, una vez identificados los tres niveles de discusión y planteados todas las propuestas necesarias, considero que el Poder Reformador de la Constitución tiene la obligación de responder a todas demandas, lo que no implica contravenir el espíritu de la reforma, convertido ahora en mandato, esto es la democratización de todo el aparato de justicia.

II. La justicia penal no es el reducto insalvable de la crisis que se pregona

Ahora bien, una manera adecuada de identificar las necesidades de cada ámbito que componen la complejidad del aparato de justicia, es acudir a su división por materias. En la rama penal, contrario al abordaje que hace la reforma en torno a distintas problemáticas tales como la dilación del proceso judicial o la falta de independencia de jueces y magistrados, debemos recordar en cuenta que en el año 2008 se aprobó una reforma constitucional con la

⁴ Así lo dijo la Presidente de la SCJN en entrevista para el periódico El País el 28 de Junio de 2024; visible en <https://elpais.com/mexico/2024-06-29/norma-pina-presidenta-de-la-suprema-corte-estamos-negociando-y-me-voy-a-dejar-la-piel-para-mejorar-la-reforma-judicial.html>

cual el Estado mexicano se sumó a una amplia lista de países que han adoptado el Sistema de Justicia Penal Adversarial (SJPA) como un modelo que privilegia el conocimiento de la verdad y maximiza los derechos de las víctimas, ofendidas y personas acusadas. Han transcurrido desde entonces 16 años de esfuerzos institucionales para implementar y consolidar el SJPA mostrando réditos, tales como:

i. Acelerar la tramitación del proceso penal; pues a nivel federal, hoy en día es posible observar que, en una sola audiencia, ante un Juez de Control, se concentran el control de detención, la vinculación a proceso y la terminación anticipada consistente en una sentencia por procedimiento abreviado.

ii. Identificar de manera temprana de actuaciones claramente violatorias de derechos humanos por parte de las agencias que persiguen el delito; dado que la detención en flagrancia de una persona debe ser puesta al escrutinio de un Juez de Control, que asume el papel un garante de los derechos individuales, constitucional y convencionalmente reconocidos.

iii. Controlar la producción y admisión de la prueba; para que está no se obtenga violando derechos humanos, dotando de legalidad a aquella que para su obtención requiera la intervención sobre un derecho fundamental, siempre que se justifique su necesidad previamente ante un Juez de Control.

iv. Acercar a los operadores jurídicos a la conflictividad social propia del fenómeno delictivo, pues los pone de frente a las víctimas y personas acusadas; ello con base en el principio de inmediación, con el que se garantiza que la persona juzgadora presida en todo momento las audiencias del proceso, lo que permite que los justiciables hagan valer directamente sus quejas y, en su momento, conozcan de primera mano las razones de la decisión jurisdiccional.

En definitiva, considero que el SJPA ha resuelto y modificado las condiciones en las que se encontraba la justicia penal bajo el modelo inquisitivo, incluso ya ofrece soluciones con respecto a la dilación del proceso y la independencia judicial. Ya que, la dinámica propia de la oralidad abrevia los tiempos de resolución, así como que reduce la distancia entre el justiciable y el tribunal transparentando la decisión.

Si bien el camino para la consolidación del SJPA ha enfrentado desafíos, gran parte de ellos radican en continuar formando y adaptando a todas las autoridades que intervienen en la procuración e impartición de justicia. Pese a que se ha invertido y dedicado esfuerzos

en esa dirección, lo cierto es que estamos aún en un proceso que exige mayor comunión con los principios del SJPA, a fin que este se afiance como herramienta útil para alcanzar las aspiraciones más sensibles de la sociedad, Verdad y Justicia.

Para ello es necesario contar con agencias de persecución del delito con mayores capacidades técnicas y científicas; y, con fiscalías independientes que eleven las exigencias de la investigación y ofrezcan elementos sólidos para el ejercicio de la acción penal que presunción de inocencia como estándar de prueba. De tal modo que los que los jueces puedan cumplir con la función social que le es encomendada, el control del poder punitivo del Estado y la restauración de los bienes afectados por el delito.

III. La democratización de la justicia no se consigue en las urnas

Revisada la función social de los operadores jurídicos en lo que hace a la rama penal, lo cual es la propia fuente de su legitimación, debe retomarse que la Reforma Constitucional que hoy nos ocupa tiene entre sus objetivos validar popularmente y mediante el voto directo la investidura de los jueces, magistrados y ministros que forman parte del Poder Judicial Federal, hasta ahora el más distante a las aspiraciones de los electores. Sin embargo, en términos de teoría política, el método propuesto se inscribe dentro de la llamada democracia representativa⁵, la cual está presente en todos los aspectos de la vida pública de nuestro país, incluido su más alto tribunal.

Actualmente la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) surge de un proceso en el que intervienen el Poder Ejecutivo y el Senado, los que -debemos recordar- son electos mediante el voto directo de la ciudadanía; de manera que la designación de un Ministro también ocupa un lugar en los márgenes de la ya mencionada democracia representativa, pero con la diferencia de que el método implica el voto indirecto del electorado.

Es decir, si un ciudadano votó por el candidato “A” para el Ejecutivo y por el candidato “B” para el Senado, debe esperar entonces que, de resultar electos por la mayoría, ambos tomarán la decisión de proponer y elegir a un candidato “C”, más afín a su ideario político, para que éste asuma uno de los escaños en el máximo tribunal del país.

⁵ Al respecto, para ahondar en las características de la “democracia participativa” puede acudir a Giovanni Sartori, y su reconocida obra “¿Qué es la Democracia?”; Editorial Patria; México, 1993; página 74. Disponible para su consulta en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10097>

El componente aparentemente disruptivo de la iniciativa es extender el método de votación directa hacia los procesos para la designación de jueces y magistrados; pero la fórmula no se aparta de la experiencia que ya contamos en términos de democracia representativa para la conformación de la SCJN. Es decir, la reforma propuesta, no hace más o menos determinante la participación del electorado en esta refundación del Poder Judicial, pues si las listas de candidatos a contender serán integradas por perfiles propuestos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la participación del elector solo funcionará para legitimar el propio proceso de selección instado desde los distintos departamentos del poder político. No se piense en ese sentido que la reforma pretende democratizar o ciudadanizar el Sistema de Impartición de Justicia, mucho menos se trata de un modelo que linde los márgenes de la democracia participativa o de la democracia deliberativa.

En ese sentido, si las motivaciones más profundas de la reforma son modificar la manera en que la ciudadanía se ve representada en la impartición de justicia y expurgar cualquier forma de corrupción o desviación del poder de la judicatura, entonces la reforma propone un método que de ninguna manera materializará tales anhelos, porque en la propia experiencia del modelo vigente, la democracia representativa no ha logrado figurar tal voluntad ciudadana en lo que toca a la SCJN.

La reforma, debe reconocerse, surge de un momento histórico específico en el que los idearios políticos que abanderan actualmente el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, han encontrado -como una anomalía histórica-, un obstáculo de peso en la actual integración de la SCJN, desde donde se han dado marcha atrás a reformas legislativas de suma importancia para el partido oficial y que abarcan temas tales como la preponderancia de la participación estatal en la industria eléctrica, la adhesión de la Guardia Nacional a la SEDENA y la integridad de una anhelada reforma electoral.

En el presente sexenio, el Ejecutivo Federal tuvo la oportunidad de nombrar a 5 de los 11 Ministros que conforman hoy en día nuestro Tribunal Supremo, sin embargo, el llamado *deber de ingratitud* o en los términos señalados por Richard Posner como *deriva ideológica* de los jueces de la Corte⁶, ha sido un fenómeno que ha agravado la confrontación del Ejecutivo con los Ministros, aun con aquellos con una corta carrera en la SCJN y electos por el actual gobierno. Esto quizá a contrario de la experiencia norteamericana en donde

⁶ POSNER, Richard A.; *Cómo deciden los Jueces*; Editorial Marcial Pons; España, 2011; página 22.

dicha *deriva ideológica* ocurre ya entrados los años y con un distanciamiento propio del advenimiento de temas no previstos al momento de su designación. De ahí, que la visión de quien encabeza el ejecutivo haya sido la de renovar de tajo la integración de la SCJN, y transferir virtualmente la *deuda de gratitud* de los jueces hacia el propio electorado.

Así como también la instauración del SJPA es una respuesta histórica del Estado Mexicano para modificar las prácticas bajo las cuales se lleva a cabo la procuración e impartición de justicia, con el fin de maximizar los derechos de las personas sujetas a un proceso penal, sean víctimas, ofendidas o personas imputadas. Debe decirse que la Reforma al Poder Judicial no analiza seriamente el camino recorrido previamente por la reformas que le preceden y tampoco no contribuye en acercar a la ciudadanía al propio aparato de justicia y muchos menos a generar confianza en el mismo, pues se deja de lado la necesidad de involucrar a la ciudadanía en el conocimiento de la organización de todo el aparato, siendo indispensable acrecentar la confianza de los mexicanos para con las policías y fiscalía, quienes son las primeras líneas de atención al delito, lo que propiciaría la cultura de la denuncia y el interés de los justiciables por continuar las secuelas del proceso hasta que se alcance una reparación del daño.

Es decir, transformar la interacción de la ciudadanía para con el aparato de justicia, a fin de legitimarlo, no se logrará por medio de llevar a la judicatura a las urnas, debido a que la lógica sigue siendo la de reducir la democracia al proceso electoral y la intervención de la ciudadanía solo a través de la elección de los funcionarios que los deben representar. Una verdadera integración democrática debe considerar a los ciudadanos no solo como electores, sino integrarlos bajo modelos tanto de democracia participativa, como de democracia deliberativa.⁷

Para ello es necesario:

1. Convocar a la ciudadanía a la participación en los espacios públicos para la evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las instituciones, mediante la creación de Consejos Ciudadanos en los distintos sectores del aparato de justicia

⁷ Sobre el descontento ciudadano para con el sistema de democracia representativa y la confianza a las instituciones puede acudir al Resumen Ejecutivo del Informe País 2020; autoría de AZIZ NASSIF, Alberto; Reditado por el Instituto Nacional Electoral y auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; México, 2022. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/deceyec-informe-pais-2020-resumen-ejecutivo.pdf>

que hagan del ejercicio consultivo una herramienta indispensable para atender las necesidades más inmediatas de los justiciables;

2. Garantizar la participación en Consultas para todos aquellos casos en que las decisiones administrativas o judiciales puedan afectar sus vidas e intereses colectivos de manera favorable o desfavorable; así como,
3. Propiciar la participación en procesos de justicia restaurativa cuando el delito tenga efectos en una comunidad y ayude a la reconstrucción del tejido social.

Finalmente, como cuarta propuesta, no podemos dejar de mirar a aquellos casos del derecho comparado en donde la ciudadanía participa activamente en la integración de jurados o tribunales escabinados para la toma de decisiones dentro del SJPA, los cuales asumen, bajo el modelo de democracia deliberativa, la obtención del sentido de una sentencia de absolución o condena. Ya que, de los debates acaecidos en otras latitudes, Argentina, por ejemplo, en torno a la implementación de jurados pueden leerse opiniones que apuntalan a esta propuesta como un remedio a una crisis a problemas de imparcialidad, eficacia, distanciamiento y democratización del Aparato de Justicia, bajo conclusiones tales como:

- a) Contribuir a reconstruir la confianza en las instituciones de justicia y legitimar el sistema;
- b) Apelar a la imparcialidad del tribunal sobre la base de que el proceso de selección del jurado considera la representación de todos los sectores de la sociedad;
- c) Introducir un mecanismo de control social sobre la calidad de la investigación y la calidad del juicio; y,
- d) Propiciar el interés y la participación ciudadana en la justicia penal, resinificando la influencia del principio de publicidad.⁸

En definitiva, si lo que se pretende con la Reforma Constitucional al Poder Judicial es hacer partícipe a la ciudadanía en la integración del aparato de justicia, no podríamos tener mayor transformación cultural que la ubicarla en la toma de la decisión judicial de manera directa.

Pero incluso, para lograr una transformación así, es necesario contar con jueces como los que hoy tenemos, jueces profesionales que puedan acompañar al jurado o jueces lego con

⁸ SIDONIE et ROMANO; “Jurado Popular vs. Jurado Escabinado”, en Juicio por Jurados y Procedimiento Penal; Editado por Jus Bai Res Editorial y Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires; Argentina, 2017. Consultable en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/10/doctrina48156.pdf>

su experiencia en el SJPA, en específico con su conocimiento de las reglas de evidencia (razonamiento probatorio), con las que deberá un tribunal de esa naturaleza tomar la decisión de su fallo.

Para concluir me gustaría señalar que la discusión sobre democratizar o no la justicia no puede partir del *desprecio de lo ciudadano*, el cual se observa tanto en la propuesta de reforma como en las posiciones que no ven en la incursión de la ciudadanía en la toma de decisiones del aparato de justicia una oportunidad para transformar la relación política sociedad-institución; en su lugar, la discusión debe avocarse al análisis no de una sola propuesta, sino de las mejores que contribuyan a integrar la justicia a la vida cotidiana.